

1519

5952/10



# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *4.018.*

Contra *Josual Gil Urbano.*  
*y Antonia Maslaquí Pérez*

de *Zuera*



F 291

185

Juez Instructor designado D. *Pablo de Pablo*

que actuará en el Juzgado de *Zaragoza nº 2*

Fecha de Incoación *24.12.37.*

Fecha de remision a *Tribunal Regional*  
~~la 5.ª División Orgánica~~

13 NOV, 1939

Escuela Nacional de Industrias  
SARAGOZA

07

20

5952/10

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Junta Administradora de Bienes Incautados del Ayuntamiento del término ..... referente a Pascual Gil Urbano y su esposa Antonia Maslaqué Pérez ..... vecino<sup>s</sup> de Zuera ..... y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete .....

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete .....

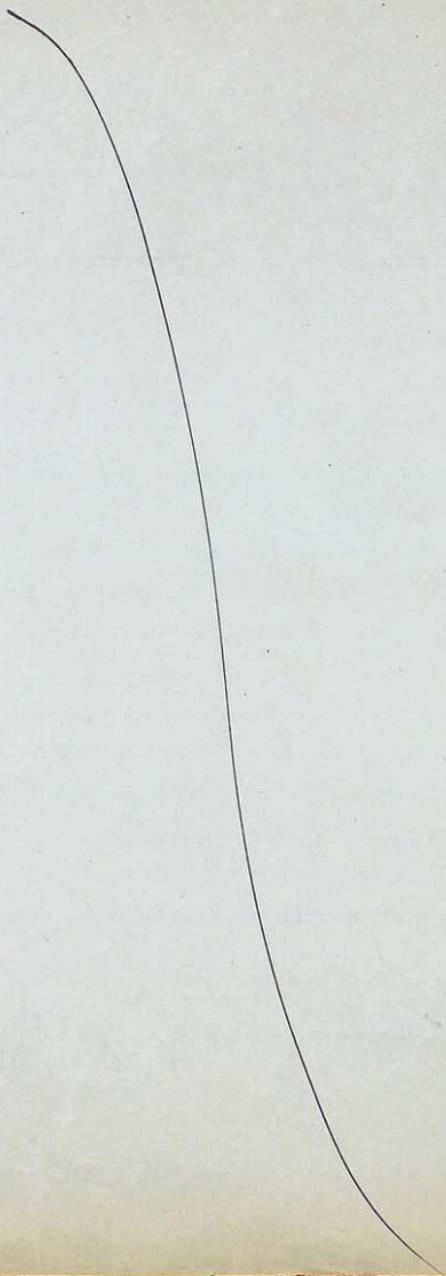
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pascual Gil Urbano y su esposa Antonia Maslaqué Pérez ..... vecinos de Zuera ..... por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo ..... Juez de Instrucción de 1.º Juzgado nº 2.º de Zaragoza ..... al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole el informe a que se refiere la precedente diligencia .....

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente anunciándose el oportuno envío ..... ; doy fe.



-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

NR DOS

EXPEDIENTE NUM. 4018

NUM. EN EL JUZGADO 545

AÑO de 1.938

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á Pascual Gil y esposa Antonia Maslaqué Pérez, vecinos de Zuera

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

LA ORDEN DE



Maslaqué  
Pérez,

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a DPascual Gil Urbano y esposa Antonia de Zuera, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4018

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1937.  
El Año Triunfal

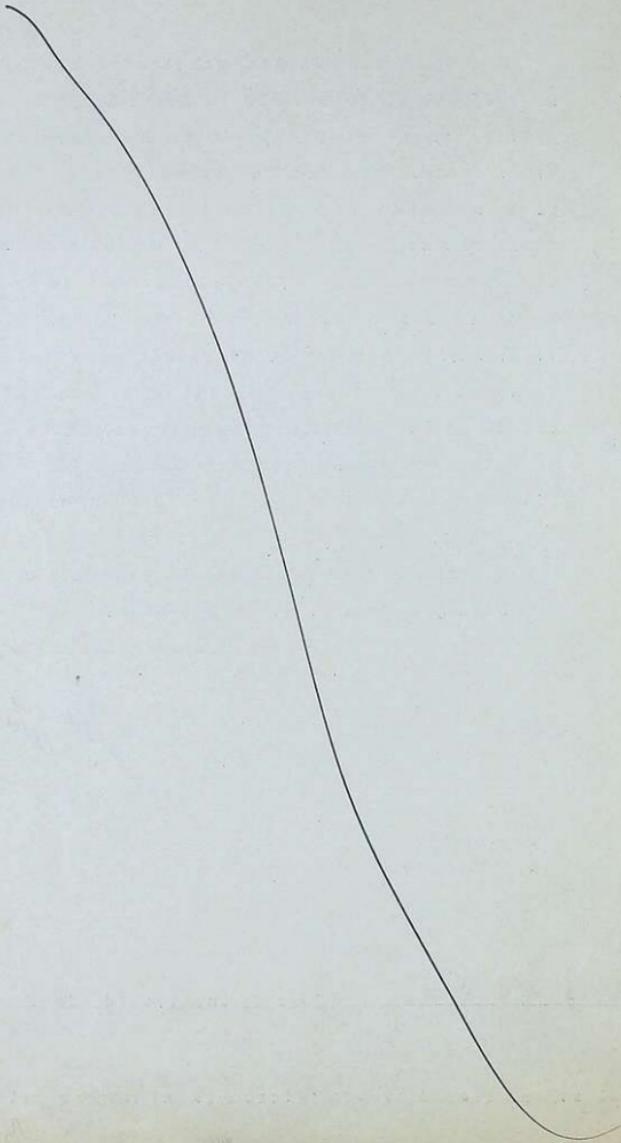


*[Handwritten signature]*

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2. de

Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



## Ayuntamiento de la Villa de Zuera

JUNTA ADMINISTRADORA  
DE BIENES INCAUTADOSPaseval  
Gil  
Molano

DECLARACIÓN de responsabilidad del citado individuo,  
vecino de esta población, calle Paseval  
número 6 de 110 años de edad, de estado casado  
natural de Zuera provincia de Huesca  
de profesión jineta al cual debe considerarse incurso en el  
Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, por los motivos que a  
continuación se expresan:

- (1) Posturas al frente popular de  
ideas muy comunistas

La fuga, la efectuó desaparecido y su esposa con  
una maleta con sus hijos

Se le reconocen los bienes que se detallan en el siguiente

## INVENTARIO

Número de orden	EFFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
	<u>Muebles Utiles</u>	
1	<u>una cama de hierro con forro</u>	
2	<u>un colchón</u>	
3	<u>dos sábanas</u>	
4	<u>una alfombra</u>	
5	<u>una mesita</u>	
6	<u>tres mesas</u>	
7	<u>5 sillas</u>	

Número de orden	EFFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
8	un lavabo	
9	un escritorio	
10	una varita de masar	
11	un banco	
12	cuatro cuadros	
13	un espejo	
14	dos trapejos	
15	dos persianas	
16	un roque	
17	un quinqué	
18	un cantaro	
19	un canoso	
20	un canoso, muda de corte	
21	varios objetos vendidos en la 18ª feria por la comisión anterior	
	Nota para el futuro algunos de los objetos que consisten en este inventario han sido vendidos por la comisión anterior con el fin de recaudar fondos para la misma e introducidos a los militares <u>Gracias Urbanas</u>	
1	Una casa sita a las anchetas compuesta de planta baja en varias dependencias un corral.	Valorada en 1,500 Pesetas

Número de orden	EFFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones



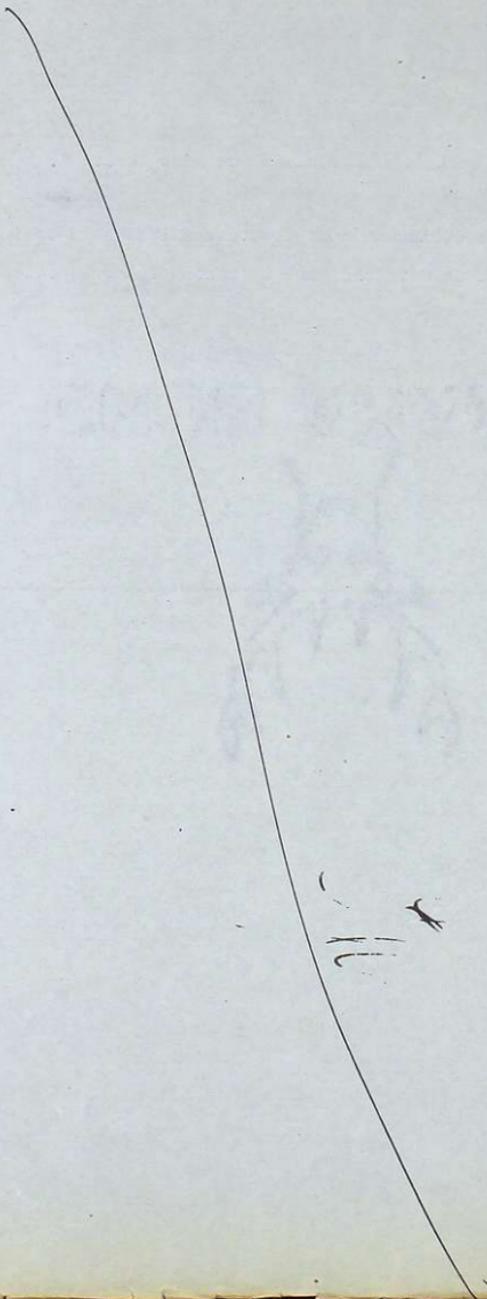
5

Zaragoza 27 de Mayo de 1.937.

Pase esta declaración de responsabilidad a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la resolución que proceda.



*Miguel Ponté*



Handwritten marks or scribbles, possibly initials or a small signature.

PROVIDENCIA JUEZ

Zaragoza á tres de Enero

SR. DE CARLO

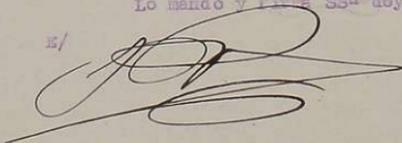
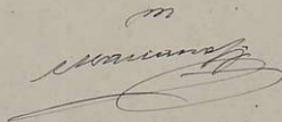
de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Pre-

~~sidente de la Junta Provincial de Incautaciones~~-----  
 acútese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instrui-  
 rá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de  
 Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la  
 Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secre-  
 tario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al  
 inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical;  
 y reclámsese a la Alcaldía, Guardia Civil y ~~Juzgado Municipal de~~  
~~la vecindad del inculpado~~----- informes acerca de  
 la posición ideológica del encartado, sus actividades en el  
 campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden  
 a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado  
 y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad  
 directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó per-  
 juicios de todas clases ocasionados directamente ó como conse-  
 cuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

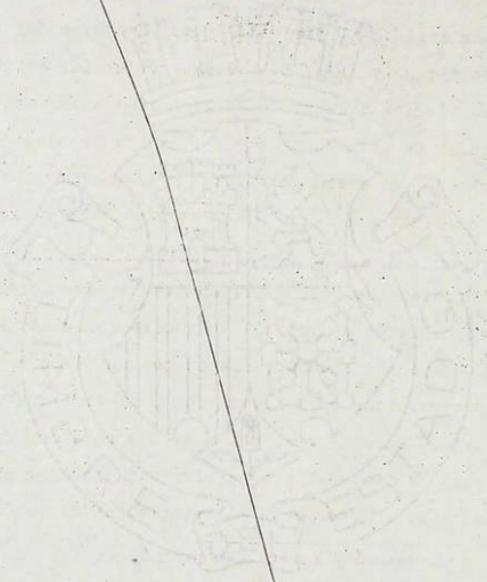
Lo mandó y firmó SSA doy ré.

E/

NOTA.- Se cumple lo ordenado, y se expide carta-orden al Juzgado Muni-  
 cipal de Zuera, doy ré.





24  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nº 103

--00--

Expediente

Núm. 343

7

En el expediente que ins-  
truyo a virtud de designación de la  
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-  
ra declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se deba exi-  
gir a Pascual Gil Urbano y Antonia Ma-  
lasque Pérez-----  
como consecuencia de su oposición al  
triumfo del Movimiento Nacional, di-  
rigo a V. la presente, a fin de que,  
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-  
sible, al inculcado, ó acreditándose  
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-  
nas que considere necesario, idóneas  
y de reconocida moralidad, acerca de  
la posición ideológica del inculcado,  
sus actividades en el campo político  
y sindical, organizaciones de uno y  
otro orden a que haya pertenecido,  
cargos que desempeñara y cuantos da-  
tos sean necesarios para fijar su  
responsabilidad directa o subsidia-  
ria, por acción ú omisión, de daños  
o perjuicios de todas clases ocasion-  
ados directamente o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del  
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame  
y aporte informes de la Alcaldía y  
Guardia Civil que corresponde-----  
sobre los mismos extremos indicados

Que sobre aquellos extremos, sean  
citados los inculcados, y de no hallarse  
en esa localidad, se haga constar donde  
se hallen, y de haber fallecido, lugar  
y fecha donde hubiere tenido lugar di-  
cho fallecimiento.

*Don Albalade - 58-*

K.3.672.073

que. a V. muchos años.

Zaragoza 3 Enero 1938 II Año  
Año Primatal.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE ZUERA.

 GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia

Juez

Sr. *Soriano*Zuera a *veinte y ocho* de *enero* de

mil novecientos treinta y ocho,

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, recíbase de claración al inculcado

de esta vecindad, si fuera posible o acredíteses su ausencia por medio de la correspondiente diligencia; practíquese la información testifical que se interesa, designándose al efecto para tal diligencia a los vecinos de este pueblo D. *Fernando* *...* y D. *Mariano* *...* por su reconocida moralidad e imparcialidad y reclámense de la Alcaldía de este pueblo y Comandante del puesto de la Guardia Civil del mismo, los correspondientes informes, sobre la posición ideológica del inculcado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y - , cuantos datos conozcan para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de los daños y perjuicios que se hayan causado por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado doy fé,

*Antonio Soriano*



*A. Soriano*

NOTA: Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

1883

9

Declaración de *Franco*

27 Sur

En Zuerza a *veintidós* de *Marzo*  
de mil novecientos treinta y ocho, ante el  
Sr. Juez municipal de este término y de mi  
el infrascrito Secretario habilitado, com-  
pareció el anotado al margen, de *32* años de edad, de estado  
*casado* profesión *labrador* y domiciliado en esta  
pueblo y hechole las advertencias legales, previo juramento en  
en legal forma, fué examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculpado *Semuel El Wilson y esposa, Antónia María López Peris* ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. *Que muchos fueron por sus fundamentos de sus ideas anticomunistas y que se expresaban con fuerza*
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente popular. *Que sí, con sus constantes propagandas.*
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política. *Que no*
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen. *Que huyeron los dos desde el primer momento*
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconscio o coaccionar la situación que provocó el alzamiento nacional y en que consistía tal actuación. *Que sí, mediante sus palabras y hechos en su momento.*
- 6º. Si con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *Que no lo sabe*

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé.

*Antonio Gambo*

*Franco*



1018/21



Celebración de *Meriano**Eura Villar*

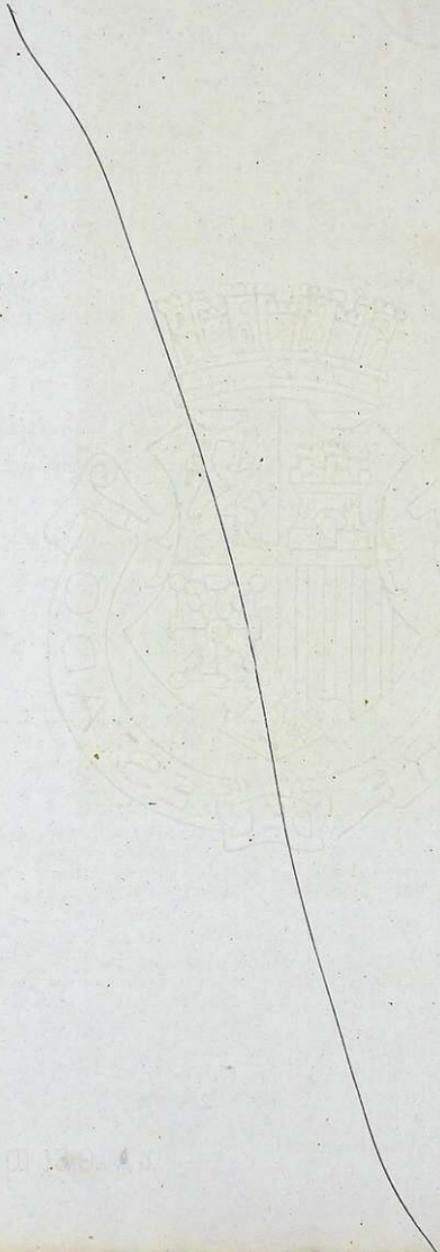
En Zuerza a *veintidós* de *marzo* de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal de este término y de mi el infrascrito Secretario habilitado, com-  
pareció el anotado al margen, de *62* años de edad, de estado *casado* profesión *labrador* y domiciliado en este pueblo y hechole las advertencias legales, previo juramento en legal forma, fue examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculcado *Casual Gil Urkano y esposa Antonia Marlaque Casal* ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. *que ambos fueron propagandistas de las ideas extremista y que no ejercieron cargos*
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente popular. *que si, con sus constantes propagandas*
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política. *que no*
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen. *que tuvieron los días desde el primer momento*
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional y en que consistía tal actuación. *que si, siendo rebeldes y revolucionarios*
- 6º. Si con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *que no lo había*

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé.

*Antonio Jarulo**Meriano Eura*

000000



000000



24 11

Don, suiente con lo que me in  
re a en oficio de fecha 18 del corriente  
en relación con el expediente que se tram  
ta para declarar la responsabilidad del  
debe exigir a Don Pascual Gil  
de a en el primer nacional se in  
forma sobre tal objeto, lo siguiente:

- A) En cuanto a su posición ideológica *Socialistas*  
*es como su esposo Antonio Luarlogue*  
*Perer regular por un economista*
- B) En cuanto a su actividad en el campo político  
*indical, estudiantil y elemento*  
*de acción*
- C) Organización política y sindical a que perta  
nece. *Socialista*
- D) Cargo que desempeñó en las organizaciones. *su*  
*prim*
- E) Otro dato complementario. *huelga a la*  
*sem roja*

Lo que traslado a V. a lo oportuno, afec  
to.  
Dio, guarde a V. mucho, año.  
EL AÑO TRIUNFAL - Zúera a 21 de Marzo de 1938.

El Jefe de la Línea  
*José María López*



Consecuente con lo que me interesa en el oficio del día 10 del corriente en relación con el expediente que se tramita para declarar la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pascual Gil Urbau y Antonia Marlaque Cere cony consecuencia de su oposición al triunfo nacional se informa sobre tal sujeto, lo siguiente:

- A) En cuanto a su posición ideológica: Perencucion al Frente Popular
- B) En cuanto a sus actividades en el campo político y sindical participaron en los actos revolucionarios locales
- C) Organizaciones políticas y sindicales a que perteneció: a la socialista
- D) Cargo que desempeñó en las organizaciones: ninguno

En otro dato complementario huyeron con toda la familia a la zona roja

Lo que traslado a V. a los oportunos efectos. Dico, guarde a V. mucho, años. II AÑO TRIENAL. Zuera a 27 de Marzo de 1938

El Alcalde,

*Antonio Narain*





JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ZUERA/

== INFORME ==

Como complemento al expediente de información que este Juzgado tramita, cumpliendo de orden del Ilmo Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 2 de los de Aragón, contra D. Antoni Maslague Pérez y Antoni Maslague Pérez el que su señoría Juez municipal, emite informe respecto a los indicados, sujeto, en los términos siguientes:

- 1) En cuanto a su posición ideológica: Perteneciente con el Frente Popular
- 2) En cuanto a su actividad, en el campo político y sindical: Participación en los actos revolucionarios locales
- 3) Organizaciones, políticas, y sindicales a que pertenece: en los obreristas
- 4) Cargo, que desempeñó en las organizaciones: ninguno
- 5) Otros datos complementarios: Trabajo en la zona roja

Lo que traslado a V. E. a lo oportuno, efectos.

EL AÑO TRIENAL -Zuera a 31 de Marzo de 1938.

El Juez municipal,

Antoni Maslague



1997

14

Providencia  
Juez  
Sr. *Juanelo*  
.....

Zuera a *10* de *Mayo* de  
mil novecientos treinta y ocho.

Practicadas todas las diligencias que se interesan en la precedente carta orden, devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado doy fé.

*Antonio Gavido*

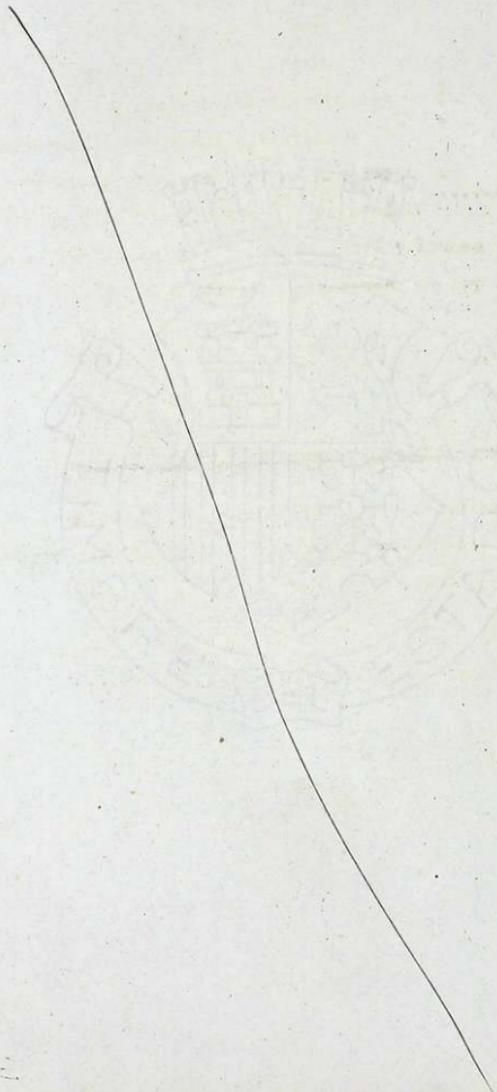


*[Signature]*

Nota - Seguidamente en cumplimiento de lo mandado, se devuelven estas diligencias a la Superioridad, compuestas de folios útiles doy fé,

*[Signature]*

70110000



REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SECRETARIA DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

INFORME

DE

LA

PRODUCCION

AGRICOLA

EN

EL

PERIODO

DE

1958

A

1959

PS

AUTO.- Zaragoza á veinticuatro de Junio  
de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

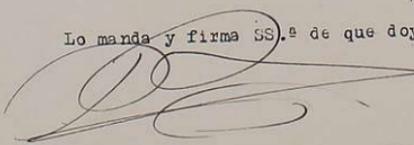
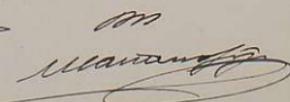
La anterior carta orden cumplimentada unase al expediente de su razon y en vista de su contenido citese a los inculpados por medio de edictos que se insertaran en el Boletin Oficial del Estado y de esta Provincia a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Gil Urbano y Antonia Malasqué Perez..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad de los inculpados.

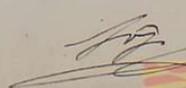
CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Pascual Gil Urbano y Antonia Malasqué Perez. para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

Nota: Se cumple lo mandado, doy fe.

  
GOBIERNO DE ARAGON



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Año! .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de

"Hogares del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe

por conducto de un correo postal o por otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria

de fondos provinciales (Diputación Provincial).

La numeración que se reclama después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se verificará al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 pesetas, los del año anterior, y de otro año, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Intermedariamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, o le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios contarán, bajo su más estrecha responsabilidad, con los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ultramarinos de África asiáticas y la explotación peninsular, a sus vientos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (C. dig. civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1847).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Vicepresidencia del Gobierno.

##### ORDEN

Excmo. Sr.: El volumen creciente de las exportaciones de sellos españoles útiles y de sellos usados, que dan lugar a percibo de cantidades en divisas, exige de la administración española la adopción de medidas hasta el presente no tomadas. En este sentido, y procurando conciliar las exigencias de un buen régimen de divisas con la conveniencia de no cohibir excesivamente una corriente exportadora provechosa, esta Vicepresidencia se ha servido disponer:

1.º La exportación de sellos españoles útiles y, en general, de sellos inutilizados, sean españoles o extranjeros, no podrá ser practicada en lo sucesivo más que por comerciantes matriculados o que se matriculen en la contribución industrial como filatélicos.

2.º Cada exportación de sellos comprendida en el número anterior deberá ser autorizada administrativamente por la oficina a que se refiere el número siguiente, que procederá a evaluar el valor en divisas de las exportaciones autorizadas. En ningún caso podrá ser autorizada la exportación de los sellos que tengan las inscripciones de "Correos", "Correos de España", "Servicio de Correos" u otras análogas, sin ser de los emitidos por el Estado con destino al franqueo de la correspondencia.

3.º A los efectos de esta Orden, se establece en el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación una "Oficina de Exportación Filatélica",

encargada de conceder las autorizaciones y realizar las evaluaciones prescritas en el número anterior.

4.º Las autorizaciones de exportación, con indicación del importe de divisas a cada una asignado, se comunicarán por la Oficina de Exportación Filatélica, inmediatamente, al Comité de Moneda Extranjera y a la Jefatura de Centuras Militares de Correos y Telégrafos, encargándose esta última de dar las órdenes oportunas para la circulación de los pliegos que contengan los sellos cuya exportación se autoriza.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Excmo. Sr. Ministro de.....

#### Ministerio de Hacienda.

Habiéndose padecido error de copia en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 del mes actual, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 601, páginas 7.866 y 7.868, se reproduce dicho número a continuación, debidamente rectificado:

5.º En el supuesto de que los títulos depositados lo hubieran sido a partir del 1.º de julio de 1936, o en el de que hubiesen sufrido modificación los constituidos con anterioridad a dicha fecha, se cumplirán los requisitos enunciados en las apartados a), b), d) y e) del número 3.º de esta Orden, debiendo acreditarse la existencia del depósito mediante certificación —ajustada al modelo oficial—, extendida por la entidad depositaria a continuación de cada ejemplar de la declara-

ración jurada. Las facturas de cupones en estos casos no podrán adoptar la forma global que autoriza el párrafo final del número precedente en cuanto a los depósitos anteriores al 19 de julio de 1936).

(Del "B. O. del E." núm. 607, de fecha 21 de junio de 1938).

### Ministerio de Organización y Acción Sindical.

#### DECRETO

El artículo 117 del Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, dispone que los Estratos de las Mutualidades y no mismo los Reglamentos particulares, en su caso, deberán ser informados por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes y por el Consejo de Trabajo antes de ser aprobados por el Ministerio.

El informe de este último Cuerpo consultivo está asimismo preceptuado para otros asuntos en diferentes disposiciones; pero hallándose pendientes de decisión la sustitución o reforma del mencionado Consejo, mientras esto no se decida es necesario determinar en qué forma habrán de ser suscritos sus informes; y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Siempre que las disposiciones vigentes preceptiven que deberá informar el Consejo de Trabajo, entre tanto éste no se reorganice, su informe será sustituido por el de la Asesoría Jurídica y la Jefatura del Servicio Nacional a la cual corresponde el asunto de que se trata si la resolución compete al Ministro, y por el de dicha Asesoría Jurídica y el Jefe de la Sección correspondiente cuando la resolución sea de la competencia de una Jefatura Nacional de Servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgo a 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del "B. O. del E." núm. 608, de fecha 22 de junio de 1938).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.214.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

##### RESÉS MOSTRENCAS.—Circular.

El vecino de Terralba de los Frailes, Bienvenido Aranda, recogió hace unos días, según comunica la Alcaldía de dicha localidad, un mulo de atalaya más de la marca, pelo negro, edad cerrada, con una cruz en el lado izquierdo y marcada con el núm. 204.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que no presentarse el dueño

de dicho semoviente a recogerlo dentro del plazo señalado por aquél, se ventilará en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado con arreglo a lo preceptuado por el mismo, Zaragoza, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 3.215.

##### BUSCAS.—Circular.

El día 21 de los corrientes se fué del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar el enfermo Esteban Virié Feixes, alto, recio, viste pantalón negro, camisa de listás azules y abaracas.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades de la provincia dependientes de la misma practicar gestiones para averiguar el paradero del referido enfermo con el fin de reintegrarlo al Manicomio.

Zaragoza, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.213.

#### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 32 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Tavera, se anuncia al público que desde el día 24 del próximo mes de agosto se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes. Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

##### Cuadros y sepulturas que se indicarán:

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Núm. 3.203.

#### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente.

La Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., en oficios números 9.523, 9.525, y 9.529, me comunicó:

1.º Que el Jefe de la Comisión Local de Subsidios propuso para Paracuellos de la Ribera, es D. Pedro Veta Ca cerna.

2.º Que la propuesta para la Comisión Local de Subsidio al Combatiente de Tubel, es la siguiente: Jefe: D. Cruz Gonzato Gil.

Vocales: D. Jorge Gimeno Barranco (padre de soldado) y D. Francisco Condón Barranco (padre de miliciano).

3.º Que la propuesta para la Comisión Local de Subsidio al Combatiente de Logroño, es la siguiente: Jefe: D. Mariano Cortés Cebaneros.

Vocales: Sr. Yanguas Cubero (padre de soldado) y D. Jesús Martínez Asensio (padre de miliciano).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, Pio Altolaguirre.

### SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.779.—Sobradiel

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento de la provincia, en continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Expedientes de transferencias de crédito

3.200.—Sediles

##### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.198.—Langa del Castillo

##### Presupuesto extraordinario.

3.199.—Borja

##### Reparto general.

3.116.—Lumpique

\*\*\*

ALAGON

Núm. 3.176.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alagón durante el mes de mayo de 1938. Sesión ordinaria del día 4.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Darse asimismo por enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de abril.

Autorizar a Joaquín Pérez para colocar una cruz con carácter provisional en la sepultura de su hija Valentinia Vila.

Ceder el terreno que solicita Teresa Lapuente para sepultura a perpetuidad.

Autorizar a la Presidencia para abonar cuantos gas-

tos se originen con motivo de la estancia de las fuerzas del Ejército y milicias nacionales en esta villa, que de rebasar las dotaciones consignadas en presupuesto para tales atenciones, serán objeto, en su día, de las transferencias o habilitaciones de crédito que sean necesarias.

Asistir en Corporación a los legados organizados por los Padres Misioneros del Corazón de María en sufragio de los legionarios italianos caídos en tierras españolas.

Sesión del día 11.—Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de abril, al que se dará el curso reglamentario.

Ceder el terreno que solicita Marcelino Gracia Macaya para una sepultura a perpetuidad en el Cementerio católico, con sujeción a las prescripciones reglamentarias.

Passar a informe de la Inspección municipal de Sanidad el proyecto y memoria descriptiva de la obra que se propone realizar el vecino Ángel Vial Luquero, conforme a la circular de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 28 de abril de 1938.

Declarar conforme la cuenta de ingresos y gastos que rinde el Depositario municipal correspondiente al primer trimestre del año actual.

Aceptar las bases propuestas por la Presidencia para celebrar un festival taurino en la plaza de toros de esta villa el próximo domingo, con destino a la suscripción de «Auxilio a Poblaciones Liberadas».

Sesión del día 18.—Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Poner en comencimiento del vecindario, mediante la publicación de bandos, que de nueve a diez y de cuatro a siete se admitirán en las oficinas de Secretaría cuantas denuncias se presenten con relación a precios de venta de artículos, conforme a lo ordenado por la Superioridad.

Felicitar al señor Alférez de la Guardia Civil de esta línea por su ascenso a Teniente, correspondiendo al sabido que con este motivo dirige al Ayuntamiento.

Ceder al vecino Benigno Cernegre y Chenta centímetros más de terreno sobre el que tenía solicitada para sepultura a perpetuidad en el Cementerio católico.

Proceder al cobro del periodo voluntario del reparto general de utilidades del año corriente, con la beneficencia del premio de cuantía a los contribuyentes que anticipen su cuota anual, al igual que en años anteriores.

Sesión del día 27 (en segunda convocatoria).—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Darse asimismo por enterados del resultado obtenido en el festival taurino celebrado en la plaza de toros a beneficio del «Auxilio a Poblaciones Liberadas», cuyo importe de 1.088,05 pesetas ha sido ya ingresado en el Gobierno Civil.

Disponer el pago de varias facturas.

Limitar los festejos de la próxima fiesta de San Antonio a los exclusivamente religiosos.

Aprobar este extracto en la sesión ordinaria del día 22 de los corrientes.

Alagón a 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Guillermo Arilla.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Vera.

## EPILA

Núm. 2.271.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes de abril último:

Sesión ordinaria del día 16.—En segunda convocatoria, a las diecinueve, con asistencia de 9 Concejales. — Aprobación del acta de la sesión anterior.

El señor Secretario dio cuenta de las impresiones recibidas del Banco de España relacionadas con un crédito que con garantía de títulos tiene hecho con el mismo.

Presentada por el Depositario la cuenta de caudales del primer trimestre del año en curso, se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Se aprobaron facturas de medicamentos facilitados a enfermos pobres correspondientes al primer trimestre.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en marzo último, acordándose su publicación en la forma reglamentaria.

Se acordó que, como antes del advenimiento de la República, se abonen 100 pesetas para los sermones de Semana Santa.

Se acordó hacer una consulta a los Directores de las sucursales de los Bancos existentes en esta villa, relacionada con las cuentas corrientes y libretas.

Se acepta y aprueba el compromiso contraído por el señor Alcalde para la compra de un grupo electro-dinámico para el pozo en construcción.

Se autorizó al señor Alcalde para que si lo cree conveniente adquiera un cliché del nuevo escudo nacional.

Se dio lectura de la correspondencia oficial y circular, acordándose su cumplimiento.

Se autorizó al señor Alcalde para realizar reparaciones en la Casa Ayuntamiento; para cambiar los escudos en la bandera si el declarado oficial es definitivo; para instalar el teléfono con cargo al presupuesto en el Servicio del Trigo, y para aclarar algunos detalles relacionados con el reparto de utilidades.

En el período de ruegos y preguntas el primer Teniente de Alcalde, Sr. Marco, requiere presten mayor vigilancia en los días festivos los agentes de la Autoridad, y así se acuerda.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintuna.

Sesión ordinaria del día 25, a las diecinueve, con asistencia de ocho Concejales. — Aprobación del acta anterior.

Aprobación provisional de la cuenta de caudales del primer trimestre del año en curso presentada por el Depositario en la forma que se expresa:

Cargo	Pesetas.
.....	65.089,86
Data	31.028,30
Existencia en Caja	34.067,56

El señor Presidente dio cuenta de los detalles que le interesaron relacionados con el repartimiento y consulta a los Bancos, y le autorizan para que pueda abrir libretas con los fondos que existen en cuentas corrientes.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos

del mes actual con la cantidad de 7.571,91 pesetas.

Además se acordó abonar del capítulo de imprevisos tres libramientos que importan 1.073,30 pesetas.

Dos instancias presentadas por D. Félix Vela Marqués y D. Leoncio Ballarín, solicitando trozos de terreno en la vía pública, se acordó pasen a la Comisión de Fomento.

Se acordó quede pendiente la organización del Cuerpo de Camilleros hasta que funcione la Cruz Roja local en esta villa.

Se dio cuenta de la correspondencia oficial y circular de la última decena, acordándose su cumplimiento.

El señor Presidente dio cuenta de las gestiones realizadas para que continúe en esta villa establecido el Servicio del Trigo.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene formar un proyecto de adoquinado que, partiendo de la carretera que conduce de Rueda de Jalón a la Almunia, comprenda algunas calles de la población.

Se dio cuenta de la distribución de superficie y de fondo realizada por el Servicio del Registro Fiscal de la Riqueza Rústica, y en vista de lo observado en las secciones P e L, se acordó por unanimidad nombrar una Comisión de los Sres. Rodríguez y Gavín para aclarar algunos extremos de interés para el municipio.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene formar una lista de las bicicletas y perros existentes en la localidad, a fin de hacer el censo y cobrar el arbitrio.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintuna.

Epila a 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Angel Gavín.

Decreto: Dese cuenta del precedente extracto. Epila a 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Emilio Adiego. — El Secretario, Angel Gavín.

Acuerdo de la Comisión Gestora. — En sesión del día de la fecha se ha aprobado el anterior extracto de acuerdos, acordándose se dé al mismo la publicidad reglamentaria.

Epila a 5 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Emilio Adiego. — El Secretario, Angel Gavín.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.210.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Pascual Gil Urbano y su esposa, Antonia Maslaque Pérez, vecinos de Zuera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente se comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 343 de 1938 para declarar administrativamente la

responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.211.

## JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Baldomero Abadía Muñoz, vecino de Licena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 349 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.212.

## JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Pascual Castillo, vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 344 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.217.

## JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Narciso Prado Acín, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de julio próximo, a las once, la finca siguiente:

Trozo de terreno en término de Rabal, de esta ciudad, partida de Zalfonada Baja, de cabida 1 caliz y 10 cuartales próximamente, equivalentes a 61 áreas 98 centiáreas; confronta: por Saliente y Norte, con acagua de Ranillas; Poniente, con brazal de herederos, y por Mediodía, con resto de la finca de la que se segregó la de D.<sup>a</sup> Juana Lezcano Lasala. Tiene la entra-

da por la senda que atraviesa la finca matriz en dirección de Mediodía a Norte. Valorada en 5.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de cedero a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose de manifiesto en la Secretaría, para quien desea examinarse, los títulos de propiedad de esta finca, así como la certificación de cargas de la misma.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.182.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 147, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Macario López Vargas, vecino de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho culpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición, al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término legal, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 30 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuará subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cedero a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ariza y los semovientes se encuentran depositados en el administrador designado D. José Remacha Azpierrez, que los exhibirá a cuantos lo deseen.

Bienes que se subastan:

1.º Un macho de 3 años, entero, pelc castaño claro, vientre, parte inter y extremidades más claras, atiente por "Noble". Tasado en 850 pesetas.

2.º Otro macho, coto, de unos 16 años, pelo negro. Tasado en 45 pesetas.

3.º Una burra, cardena, de edad desconocida. Tasada en 25 pesetas.

4.º La mitad de una casa situada en el "Barrauco de la Lobera", de extensión superficial ignorada, compuesta de planta baja y un piso, construcción de adobe, y tanto a esta casa dos cubiertos más. Tasada en 1.650 pesetas.

5.º La mitad de una era y un trozo de tierra bajo una misma divisoria, con casilla, dicha era de pan trillar y el trozo de tierra cultivable, paraje "Losal". Tasada en 240 pesetas.

Dado en Ateca a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.206.

#### ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Manuel Cebolla Guajardo, vecino de Ildes, por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército en la cuantía de dos mil pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el expediente seguido contra el mismo bajo el núm. 65, se sacan a pública subasta por segunda vez y con el rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el Boletín Oficial de Zaragoza del 6 de mayo último, para cuyo remate se ha fijado el día 9 del próximo mes de diciembre, a las once y media horas en este Juzgado de instrucción, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento citado y que la subasta se celebrará en un solo lote.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 3.206.

#### ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Bartolomé Esteban Esteban, vecino de Ildes, por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de dos mil quinientas pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el expediente seguido contra el mismo bajo el núm. 62, se sacan a pública subasta por segunda vez y con el rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el Boletín Oficial de Zaragoza del 6 de mayo último, para cuyo remate se ha fijado el día 9 del próximo mes de diciembre, a las once y media horas en este Juzgado de instrucción, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaja citado y que la subasta se celebrará en un solo lote.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.206.

#### ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Sandoval Baquedano Revuelto, vecino de Ildes, por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército en la cuantía de tres mil quinientas pesetas, como consecuencia de su

oposición al triunfo del movimiento nacional en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 61, se sacan a pública subasta por segunda vez y con el rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el Boletín Oficial de Zaragoza del 5 de mayo último, para cuyo remate se ha fijado el día 9 del próximo mes de diciembre, a las once y media horas en este Juzgado de instrucción, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento citado y que la subasta se celebrará en un solo lote.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.206

#### ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Tomás Sánchez Aranda, vecino de Ildes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional impuestas por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército en la cuantía de seis mil pesetas en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 56, se sacan a pública subasta por segunda vez y con el rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el Boletín Oficial de Zaragoza de 5 de mayo último, para cuyo remate se ha fijado el día 9 del próximo mes de diciembre, a las once y media horas en este Juzgado de instrucción, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento citado y que la subasta se celebrará en un solo lote.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.206.

#### ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Marcos Sánchez Patiño, vecino de Ildes, por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de dos mil quinientas pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 64, se sacan a pública subasta por segunda vez y con el rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el Boletín Oficial de Zaragoza del 6 de mayo último, para cuyo remate se ha fijado el día 9 del próximo mes de diciembre, a las once y media horas en este Juzgado de instrucción, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaja citado y que la subasta se celebrará en un solo lote.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 3.157.

#### LA ALMUNIA DE DOSA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que a instancia del Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, y en nombre y representación de D.ª Mercedes Sancho Benedit, se tramita expediente para acreditar e inscribir en el Registro de la Propiedad a favor de D.ª Mercedes y D.ª Dolores Sancho Benedit, el dominio de la finca que a continuación se describe y usufructo que sobre la misma tiene el padre de las titulares, D. Juan Sancho Sancho:

Campu en término municipal de Riela, partida de "San Pedro", de cabida 4 haneegas de tierra, equivalentes a 20 áreas y 43 centáreas, lindante: por Saliente, con campo público; por Mediodía, con el mismo camino; por Poniente, con otro de Hilario Carabante, y Norte, con el mismo Hilario.

Por el presente se cita a la titular D.ª Joaquina Bueno Molinero, o a sus causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, en término de ciento ochenta días a contar desde la publicación del primer edicto en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 8 de mayo del corriente año, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se pirará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Antonio Bayona. — Ante mí: El Secretario, Fausto Moya

Núm. 3.158.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre retención de servidumbre instados por D.ª Casilda y D.ª Cristina Fernández de Henostroza y Gayoso de los Cobos, contra el Ayuntamiento de Alfamén y Junta de administración de carnes de dicho pueblo, se dicta la siguiente

"Sentencia: En virtud de la Almunia de D.ª Godina a 31 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. Vistos por el Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de doña Casilda y doña Cristina Fernández de Henostroza y Gayoso de los Cobos, y defendidos por el Letrado D. Miriano Castel Cabeza, sobre retención de servidumbre (cuantía 22.975,50 pesetas) contra el Ayuntamiento de Alfamén y Junta de administración de carnes del mismo pueblo, representada por el primero por el Procurador D. Evaristo Rey Hernández, y defendido primeramente por el Abogado D. Angel Gurea y después por D. Gumerindo Claramunt, y no habiendo comparecido la segunda, la cual fue declarada en rebeldía y representada en los estrados del Juzgado y

Fallo: Que, estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que sobre la dicha finca llamada "Barrauco del Moro", en término de Alfamén, descrita en el hecho quinto de la demanda, en unión de otras, existe constituida servidumbre de pastos en favor de los vecinos labradores de Alfamén, consistente en pastar las caballerías de labor de dicho pueblo y cien cabezas de ganso lanar, siempre las mismas, que deben marcarse en evitación de fraudes, sin otra alteración que la de reponer las bajas hasta completar dicho número que las mismas titulares D.ª Cristina Fernández de Henostroza y Gayoso de los Cobos y su hermana D.ª Casilda tienen derecho a redimir esta servidumbre mediante entrega al Ayuntamiento y Junta de administración de carnes del pueblo de Alfamén de mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos, desestimando las demás peticiones de la demanda y condenando al Ayuntamiento y Junta de mandados a estar y pasar por estas declaraciones y a otorgar escritura de retención de dicha servidumbre en favor de las citadas demandantes, previa entrega

por éstas del referido precio, con apercibimiento de que si no lo verifican en término de los quince días siguientes al en que fueran requeridas para ello y consignado el precio se otorgará la escritura a su costa por el Juzgado. Todo ello sin hacer expresa condena por los costas. Así por esta mi sentencia, etc. — Antonio Bayona. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, Junta de Administración de carnes del pueblo de Alfamén, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Antonio Bayona. — Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 3.205.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas impuesta a Innocencio Onco, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los siguientes cereales, depositados en poder del vecino de Iruera D. José Agustín:

Cuatro cañales de avena, a razón de 65 kilogramos cahiz, al precio de 35 pesetas cahiz. Tasados en 140 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 7 del próximo mes de julio y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir la cédula personal, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a voluntad de cedero a un tercero y siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Dado en Sos del Rey Católico a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.216.

#### JUZGADO NÚM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoya, Juez municipal de Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Pablo Herranz Sanz, contra D. Miguel Cinca, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia: En Zaragoza a 24 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoya, Juez municipal del Juzgado número 2, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Pablo Herranz Sanz, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Angel Chicote, y de otra, como demandado, D. Miguel Cinca, mayor de edad, del comercio, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Miguel Cinca al pago de seiscientos once pesetas ochenta céntimos a D. Pablo Herranz Sanz y al de las costas del juicio.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo."

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de D. Miguel Cinca, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Irazzo,

Núm. 3.074.

#### ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera:

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

“Sentencia: En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938.—El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado: habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de otra, y como demandado, D. Alejos Andrés Villuendas, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Alejos Andrés Villuendas a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al Banco Zaragozano de esta villa, o a quien su derecho represente, la cantidad de quinientas pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio hasta el completo pago de la misma.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garulo”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Alejos Andrés Villuendas, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Garulo.—El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.074.

#### ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera:

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

“Sentencia: En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938.—El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado: habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de otra, y como demandado, D. Ramón Montélez Romeo, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Ramón Montélez Romeo a que pague al Banco Zaragozano de esta villa o a quien su derecho represente, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de seiscientos veintiseis pesetas con quince céntimos, imponiéndole además las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de la misma, debiendo de abonar además el interés legal de dicha suma desde el día de protesto de la cambial de referencia, a razón del cinco por ciento anual.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garulo”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Ramón Montélez Romeo, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Garulo.—El Secretario, Alfonso Borobia.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA ÉXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.204.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Circular.

El Ilmo. Sr. Jefe Nacional de Propaganda, en telegrama recibido, me dice:

«Ruego a V. E. que con la mayor brevedad posible envíe a esta Sección Nacional de Propaganda (Ministerio del Interior) relación de las salas de espectáculos dedicados exclusivamente a la cinematografía que fun-

cionan en la actualidad en la provincia de su digno mando».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por los Alcaldes de esta provincia, los cuales darán cumplimiento a lo interesado inmediatamente que tengan conocimiento de la presente.

Teruel, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Antonio Mola Fuentes

IMP. BOGAR PIGNATELL

17

Reproducción de este documento en todo el territorio de la República de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO DE ZARAGOZA

Providencia Juez de Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos Sr. de Pablo. treinta y ocho. Tercero Año Triunfal. El anterior ejemplar del Boletín Oficial de esta provincia unase al expediente de su razón y recuerdese al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le tiene interesado. Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

[Handwritten signature]

Nota/ Se cumple lo mandado doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ : Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, digo ocho. III Año Triunfal.

Recuerdese nuevamente al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le tiene interesado. Lo mandó y firma SS.º doy fe.

R/

[Handwritten signature]

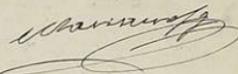
NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten mark]

PROVIDENCIA ! Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecien  
JUEZ ! tos treinta y ocho.- III Año Triunfal.  
SR DE PAZ !

Vuelvase a recordar al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado el servicio que se le tiene interesado y el cual ya se le ha reiterado varias veces. Lo mandó y rubrica SS<sup>a</sup> doy fé.

R/



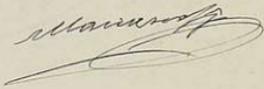
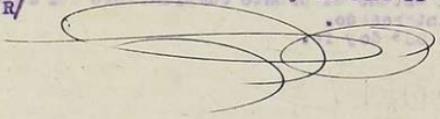
NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.



PROVIDENCIA ! Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos  
JUEZ ! treinta y ocho.---III Año Triunfal.  
SR DE PAZ !

Dada cuenta con el presente expediente y en vista de la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 24 de Octubre próximo pasado inserto en el Boletín Oficial del 30 de dicho mes, se prescinde por ahora de la inserción en dicho periódico Oficial del edicto llamando al expedientado, sin perjuicio de lo que por la Superioridad se ordene; y una vez terminado que se halle el ramo separado de embargo dimanante del presente actado dese cuenta para acordar lo que proceda. Lo mandó y rubrica SS<sup>a</sup> doy fé.

R/



PROVIDENCIA : Zaragoza a quince de Abril de mil novecientos  
 JUEZ : treinta y nueve. Año de la Victoria.  
 SR DE PAZ :

Esta cuenta con el presente expediente, y en vista de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero próximo pasado y hallándose terminado así como su ramo separado de embargo elevese a la Superioridad con respetuosa comunicación y previo el oportuno resumen.

Lo mandé y rubrica SS: doy fé.

R/

MON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de 1ª Instancia é Instrucción del Juzgado número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de éste expediente tiene el honor de formular el siguiente

--- RESUMEN ---

Con fecha 3 de Enero de 1.937, se recibió en éste Juzgado comunicación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de la que se acusó recibo y con la que se formó el oportuno expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a PASCUAL GIL URBANO, y su esposa ANTONIA MASLAQUE PEREZ, vecinos de Zuera, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al que se aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldía y Juzgado Municipal de la vecindad de los inculpa- dos y se recibió declaración a dos testigos de dicha localidad resul- tando de todo ello que dichos inculpa- dos eran de posición ideológica -socialistas, extremistas y elementos de acción perteneciendo al par- tido socialista en el que no desempeñaron ningún cargo directivo; per- tenecieron al Frente Popular y participaron en los actos revolucionarios locales y luego huyeron con toda la familia a la zona roja por cu- yo motivo no pudieron ser oídos y citados por edicto ánserto en el Boletín de esta Provincia únicamente, ha transcurrido el termino con- cedido sin que hayan comparecido.

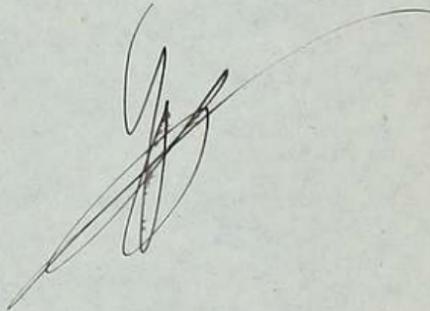
Zaragoza a 15 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.

DILIGENCIA.- En el mismo día se eleva éste expediente a la Superioridad con respetuosa comunicación acompa- ado de su ramo separado de embar- go, doy fé.



19

Diligencia.- Hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho la pongo para hacer constar que el anuncio de incoación de este expediente, se insertó en el Boletín Oficial de esta Provincia número 5 del día 7 de Enero del actual año, no apareciendo unido a los autos el ejemplar correspondiente por hallarse agotados en la Administración los ejemplares de dicho periódico oficial; doy fé.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Núm. 2

20  
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Excmo. Sr.:

Expediente num. 4010

Núm. 343

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Gil Urbano y esposa Antonia Maslaqué Pérez de Zuera como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 3 de Enero de 1938.  
II Año Triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

M. 7,981,076

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

ZARAGOZA

Excmo Sr.

PASCUAL GIL y su esposa  
ANTONIA MASLAQUE PEREZ  
vecinos de Zuera

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra el expresado al margen, por haberse declarado terminado acompañándose asimismo el ramo separado de embargo ómnino de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años  
Zaragoza a 15 de Abril de 1.939.  
Año de la Victoria.



*[Handwritten signature]*

Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incau-  
ciones.

PLAZA.

EXCELSIOR

EXCELSIOR  
EXCELSIOR  
EXCELSIOR



Providencia.—Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

I N F O R M E

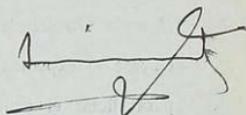
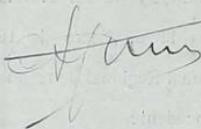
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pascual Gil Urbano y Antonia Medaqué Pérez, de Zuera, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que ambos inculpados eran de ideas extremistas, afiliados al partido socialista, a cuyo favor hicieron activa propaganda, tomando parte en los actos revolucionarios ocurridos en la localidad; al promoverse el Movimiento Nacional huyeron a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

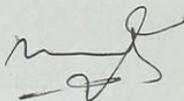
Se hallan incurso por tanto el inculpados en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-  
solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos trein-  
ta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En 13 de NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias  
acompañadas de oficio al Sr. Presidente del Tribunal  
regional; doy fé.



Handwritten notes on the right margin, including a blue checkmark and vertical text: "al M E p..."

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE

ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. 27648

Núm. del anterior 4018

Núm. del Juzgado 4519

Contra

Pascual Gil Urbano y  
Antonia Malasqué Perez  
vecino de

Zuera

cantidad

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que se ha recibido en este Juzgado el expediente original y pieza separada de embargo de las referencias del margen referente todo ello a la orden de esa Superioridad de 17 del actus relacionada con diversos inculpeados del pueblo de Zuera a los cuales les fué requisado trigo cuyos importes fueron remitidos a favor de ese Tribunal y en cumplimiento de la misma y despues de examinadas las actuaciones aparece de las mismas que a favor del encartado que se menciona no es asignable cantidad alguna del trigo requisado; elevándose a esa Superioridad el expediente original a fin de que resuelva lo pertinente en orden a la sanción que se ha de imponer, y quedando en este Juzgado la pieza separada de embargo de la que aparece que el encartado tiene los bienes cuya relación valora al dorso se expresa.

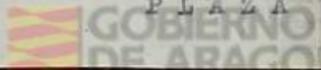
Los guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza 25 febrero 1942  
El Juez Civil Especial



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional

PLAZA



Relacion valorada de bienes

Tres fincas rusticas, valoradas en setecientas  
trainta pesetas

Don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia e instruccion numero dos de Zaragoza, encargado de los asuntos de Responsabilidades politicas.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio respetuosamente saludo y tengo el honor de exponer: Que en este Juzgado pende expediente numero 4018 anterior y 34 posterior, seguido contra Pascual Gil Cervano y Antonia Malasque Perez y como en el mismo no conste la responsabilidad en su caso impuesta al expedientados, he acordado elevar a V.E. el presente suplicatorio por si es digna ordenar se comuniquen a este Juzgado cual sea tal responsabilidad, caso de existir.

En Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.



*Antonio de Vicente Tutor*  
El Secretario

*Antonio de Vicente Tutor*



Diligencia.- Recibido el anterior suplicatorio en el dia de la fecha,  
doy cuenta al Tribunal.-Certifico.

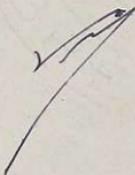
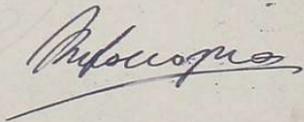
Zaragoza once de Febrero de 1943,



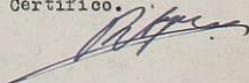
PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Febrero de mil novecientos cuarenta  
S.S. y tres.

Villar. Dada cuenta; únase el anterior suplicatorio al expe-  
Tejada. diente de su razón y dese traslado del mismo al Ministerio  
Barroeta. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Sr. Pre-  
sidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



El cual des que precede devolver este expediente  
al instructor para que se proceda a la calificación  
de los bienes inmuebles y que se recorde cuenta  
de su calificación, respectando el procedimiento  
observado en su caso las disposiciones de la  
ley de 19 Febrero 1947

Zaragoza 19 Febrero 1947

Pedro de la Fuente

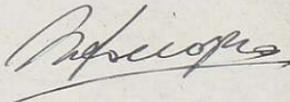
DILIGENCIA.- devuelto de fiscalia hoy 16 de Febrero de 1943.-Certifico.



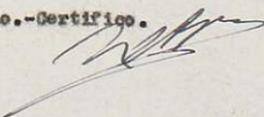
PROVIDENCIA .- Zamagoza a diez y seis de Febrero de mil novecientos  
Señores cuarenta y tres.

Villar. Pasen los autos al Sr. Magistrado Ponente.  
Tejada.  
Barroeta. Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.  
Presidente de que certifico.

24  
/



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



of Paul & sister he has been in uniform  
before in the way we 19 March 1942  
at present in the uniform of the military



DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 18 de Febrero de 1943.-Certifico.

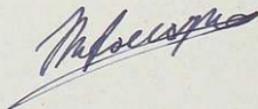


PROVIDENCIA .- Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil novecientos

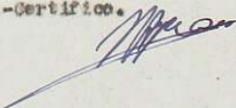
S.S. cuarenta y tres,

Villar. Remítase el expediente al Jefe de la Sala, para que de con-  
Tejada. formidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, se prac-  
Barresta. tiquen las diligencias por el mismo interesadas.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Sr.  
Presidente de que certificar.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



78 35130133 47



Providencia Juez Zaragoza veintisiete de febrero de mil noventa y tres.  
Sr. de Vicente Tutor.      cientos cuarenta y tres.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la providencia que antecede y conforme a lo acordado e interesado por el Ministerio Fiscal, procedase a la tasacion de los inmuebles embargados a los expedientados, expidiendo orden al Juez municipal de Zuera.

Lo manda y firma SS<sup>as</sup> doy fe.

E.

Diligencia-Se expide la orden, doy fe

Ante mi,

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



En expediente de responsabilidades políticas que se tramita actualmente en este Juzgado contra Pascual Gil Urbano y Antonia Malasque Perez, he acordado dirigir a V. la presente al objeto de que por dos peritos practicos se proceda a tasar las fincas embargadas a dichos expedientados, sitas en ese termino municipal, siguientes:

Campo en la partida Espalabera Alta de 10 areas y 87 centiareas.

Huerto en la partida de San Miguel de 14 areas 30 centiareas

Y campo en la partida Conejar, de 14 areas 30 centiareas.

Sirvase devolverme la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 27 de febrero de 1943.

Sr. Juez municipal de Zúera

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cattivola.-En la Villa de Zuera a  
primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

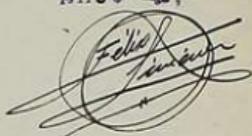
Por prebida la anterior carta-orden. Guardese y  
cumpla lo ordenado en la misma tesese los campos que  
se mencionan por los peritos practicos. Antonio Gra-  
sa Olivañ, y Gregorio Perez Bolea y cumplimentado q  
que haya sido devuelto al origen por el conducto  
de su recibo, quedando no la bastante

Asi le manda y firma el expresado Sr. Juez, doy fé.

Ante mi,



*José Cattivola*



TASACION. En la Villa de Zuera a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. D. José Saviola Solan, Juez Municipal propietario de este Juzgado asistido del Secretario infrascripto comparecen los peritos practicados Antonio Grass Oliver, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero y Gregorio Perez de las, de sesenta y un años de edad, casado, labrador y ambos vecinos de esta Villa, los que enterados del objeto de las presentes diligencias e informados del cargo para el que han sido designados, lo aceptan y juran desempeñarlo bien y fielmente con arreglo a su leal saber y entender y que concededores de las fincas objeto de las presentes diligencias proceden a su tasación en la forma siguiente:

Campo en la partida Espalabera Alta de 10 áreas y 87 centiareas en 300 pesetas.

Huerto en la partida de San Miguel de 14 áreas 30 centiareas en 1.500 pesetas.

Campo en la partida Conejar de 14 áreas 30 centiareas en 600 pesetas.

Que el total de lo tasado asciende a suma de DOS MIL CUATROCIENTAS pesetas

Con lo que se dió por terminadas las presentes diligencias las que después de ser leídas por mí el secretario en alta voz fueron conformes firmadas por los peritos con el Sr. Juez municipal de que yo el secretario certifico.

Feri Baturila Antonio Grass Gregorio Perez

DILIGENCIA.-Seguidamente cumplimentada la presente carta-orden, se devuelve al origen por el conducto de su recibo, doy fe.



NOTA.-Queda lo bastante de que doy fe.

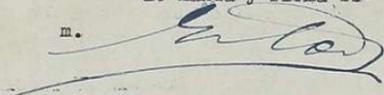


Providencia Juez Zaragoza veintidos de marzo de mil novecientos de Vicente Tutor. cientos cuarenta y tres.

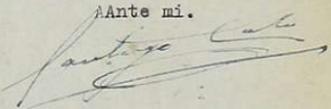
La anterior orden cumplimentada, unase al expediente de su referencia y habida consideracion del valor asignado a los bienes embargados a los expedientados, elevense las presentes actuaciones a la Superioridad a los efectos procedentes.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

m.



Ante mi.

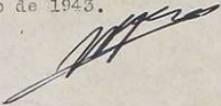


Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe



DILIGENCIA.-Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación, doy cuenta al Tribunal.-  
Certifico.

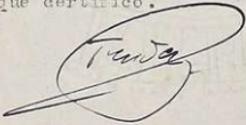
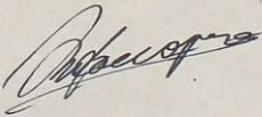
Zaragoza 30 de Marzo de 1943.



PROVIDENCIA.-Zaragoza a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta  
Señores y tres.

Villar. Dada cuenta; dese vista del presente expediente al  
Tejadas  
Barroeta. Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedes-  
-----  
te.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Pre-  
sidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico



Oficial deis que no hubiere dictado sentencia  
imponiendo sanciones a Pascual Gil y Chustres  
illatarque y no teniendo bienes que excedan  
de 25000 pesetas, estan exceptuados de  
sanción con arreglo al art.º 3 de la ley  
de 7 de Mayo de 1947, procediendo  
cobrar este expediente y archivarlo.

Zaragoza 21 de Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia.-Seguidamente digo devuelto de Fiscalia hoy 5 de Abril,  
de 1943.-Certifico.

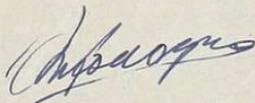
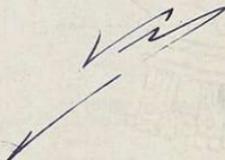


PROVIDENCIA.- Zaragoza a cinco de Abril de mil novecientoscuarenta  
Señores y tres.

Villar. Pasen los autos al Sr. Magistrado Ponente.

Tejada.

Borroeta. Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Pre-  
sidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





*Comprova outama en ... Ministerio de ...*

**AUTO**

Señores  
**PRESIDENTE**  
 D. Angel Villar  
**VOCALES**  
 D. Adrián Tajada  
 D. Angel Barroeta

Zaragoza ocho de Abril  
 de mil novecientos cuarenta y dos y tres.

**RESULTANDO:** Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pascual Gil Urbano y Antonia Haslaque Pérez de Zuera

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado posee bienes que no alcanzan la suma de 25.000 Ptas.

**CONSIDERANDO:** Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

**SE SOBRESEE** el presente expediente seguido contra Pascual Gil Urbano y Antonia Haslaque Pérez de Zuera por insolencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado y se lleva orden al Juzgado de Instrucción para notificación.-Certifico.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA  
 SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 4018

Núm. del Juzgado 4519

Contra

*Cascual Gil y Antonio de Arzoz*  
 vrgino de  
*Guera*

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Pelano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *de Saragoza*

Estado procesal que alcanzan los autos

*pendiente sentencia*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Robano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

5952/10

145



Juzgado Civil Especial  
 de  
 Responsabilidades Políticas  
*Juzgado n.º 2 exp. n.º 34*  
 de  
 Zaragoza

Núm. Anterior 4018

Núm. Juzgado 4519

Contra *Fernando Gil Urbano y Antonia Catalá que Ferrer*

Vecino de *Sevilla*

Responsabilidad exigida \_\_\_\_\_

Iniciado 23 de 2 de 194 3

JUEZ

SECRETARIO

*Dr. Solano Costa*

*Dr. Ferrer de la Peña*

B

Juzgado Civil Especial

de

Procedimientos Políticos

de

616035

Conte

Valor de

El contenido del expediente

de 1934

de 1934

SECRETARIA

1934

11 Julio P.O. embargo

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

-000-

Nº 2

EXPEDIENTE NUM.

NUM. EN EL JUZGADO 343

AÑO de 1.938

*Año de embargo*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a *Paxual fil Urbano y Antonia Malasque Pérez, vecinos de Linares* como consecuencia de su oposición al tramo del Movimiento Nacional.



Don Santiago Calvo Lanaja, secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente.  
 DOY FE: Que en expediente que se instruye con el n.º 343 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Gil Urbano y su esposa Antonia Malasque Perez vecinos de Euera como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O .— Zaragoza á veinticuatro de Junio  
 de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada unase al expediente de su razon y en vista de su contenido cítase a los inculpados por medio de edictos que se insertaran en el Boletín Oficial del Estado y de esta Provincia a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Gil Urbano y Antonia Malasque Perez..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad de los inculpados.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encausado, por lo que proceda decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario Dijo: Se decreta el embargo de bienes de los inculpados Pascual Gil Urbano y Antonia Malasque Perez.  
 para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.— Pablo de Pablo.— P.R. Mariano Torrijos.— Rubricadas.  
 Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formación del correspondiente ramo separado de embargo, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.

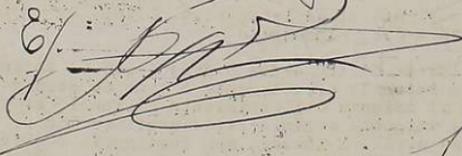
*jm*  
*Mariano Torrijos*

Providencia Juzgado  
Sr. de Pablo

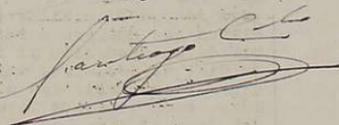
Paragoxa veinticinco de Junio de mil  
novecientos treinta y ocho // Año Triunfal

Formado como ha sido este ramo separado, cumplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio; a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, dirigase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribucion Territorial para que participe a este Juzgado la contribucion que por todos conceptos aparezca satisfacer; expidase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para que certifique de los inmuebles y de rechos reales que figuren a nombre del mismo; y verificado todo ello se acordara.

Lo mandó y firma P.<sup>a</sup> doy fe.

Ej. 

Ante mi,



Nota Se cumple lo ordenado doy fe.



DON PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá a continuación certificación en relación donde conste los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de *Paseval de Urbano y Antonia Morlaque Perex* vecinos de *Zuera*; pues así lo tengo acordado en el expediente que con el n.º *243* del corriente año me halló instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Inmatriculaciones y su ramo se para de embargo, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho individuo por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional,

Dado en Zaragoza a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho II.º de Triunfal.

E/

EL SECRETARIO.



*Sebastián Montero Izón*

Don *Sebastián Montero Izón*, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, he examinado los libros correspondientes, y de ellos resulta que a nombre de *Paseval de Urbano* casado con *Antonia Morlaque*, figura inscrito un finca radicante en término municipal de *Zuera* y su partida de *San Miguel de cabida dos hectáreas de tierra, equivalente a catorce áreas, treinta estebanas, lindante al Saliente con acquia de Candevania, Norte y Poniente con*



monte y Mediodía con suento de herederos  
de Francisco Esquerma, hoy barones del Ca-  
vellido.

Lo compró durante su mediado matrimonio  
a Don Juan Antonio Pizarro Montes, en  
certidura otorgada en esta Ciudad, el tres de  
diciembre de mil novecientos veinte, ante el No-  
tario Don Benito Jover, que se inscribió en  
el Libro mil ciento ochenta y ocho del archi-  
vo, libro sesenta y tres del Ayuntamiento de Gu-  
ra, folio noventa y tres, finca número mil  
novecientos sesenta y cinco.

A nombre de Antonia Malasque Ferrer, no  
figuran ciertos bienes de ninguna clase  
desde primero de Enero de mil ochocientos se-  
senta y tres inclusive hasta la fecha.

No apareciendo ciertos bienes a  
favor de Rafael Gil Lobato, en perjuicio  
de despacho titulo alguno en que los adque-  
ra, con sujeción a los asientos del Regis-  
tro, a los Jueces y al Diario, libro la presen-  
te en Tarazona a veintiocho de Junio  
de mil novecientos treinta y ocho.

Notario



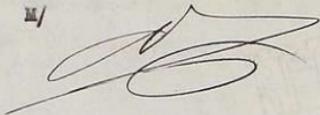
Honorario, 676<sup>rs</sup>, 87 cen<sup>ts</sup>, u<sup>os</sup> 10-11-12-18 y 19 Ganancia

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza dos de Julio de mil nove-  
SR DE PABLO : cientos treinta y ocho II Año Triunfal.

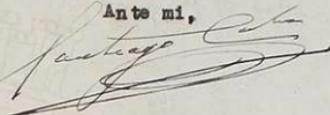
El anterior mandamiento cumplimentado únase al expediente de su razón.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

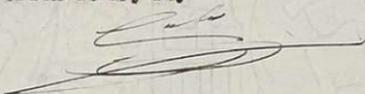
M/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.







ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



5

Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.

Pascual Gil Urbano y  
Antonia Malasque Pérez.  
Examinado el repartimiento  
de rústica de Fuera aparece

Lo que comunico a V. S., con-  
tando a su comunicación 25-6-938

Pascual Gil Urbano, con un  
líquido imponible por el men-  
cionado concepto de 87'39 pts

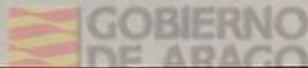
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 4 de julio  
de 1938 II Año Triunfal.

A. G.  
J. Franco



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2

IMPRENTA PARDOS. - ZARAGOZA



MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
MUNICIPIO DE SARAGOZA

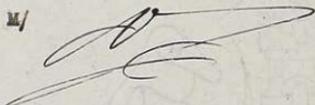
PROVIDENCIA JUEZ !  
 SR DE HABIO !

Zaragoza once de Julio de mil novecientos  
 treinta y ocho II Año Triunfal.

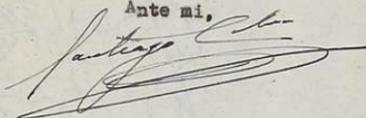
En anteriores oficio únase al expediente de su razón ;  
 dirijase carta orden al Juzgado Municipal de la vecindad del  
 expedientado, para que lleve a efecto el embargo de bienes del  
 inculcado procediendo a su depósito o administración, y tasando  
 pericialmente su valor y probable rendimiento, siendo exten-  
 siva dicha carta orden para que averigüe el número de personas  
 de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y pa-  
 rentesco que les una al mismo; y hagase constar en dicha carta  
 orden para que pueda servir de pauta al inferior, lo que respec-  
 to a bienes del inculcado aparece del diligenciado precedente.

Lo mandó y firma SSe doy fé.

M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



11. 11. 1918



LA 33130193 AJ

DILIGENCIA.- Mediante la presente hago constar que al buscar entre los papeles de mi Secretaría los ramos de embargo de expedientes seguidos con arreglo al Decreto-ley de 10 de enero de 1937 con el fin de dar cuenta de su estado al Sr. Juez a efectos de acordar lo procedente con arreglo a las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de febrero último, he hallado traspapelado el presente ramo; y doy cuenta. Zaragoza ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve A. N. O. Tránsito. Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ:  
SR DE PAZ

Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos treinta  
y nueve A. N. O. Tránsito.

Dada cuenta, cuide en lo sucesivo el Secretario que refrenda de no incurrir en defectos como el que resulta de la anterior diligencia; y dirijase orden al Juzgado Municipal de Zuera, a fin de que en término de segundo día devuelva en el estado que mantenga la que se le tiene dirigida, con apercibimiento de ser corregido con imposición de multa si no lo verifica y pasar el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

RECEIVED



ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia

Número DO

ZARAGOZA

de poder dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de febrero último, sirva se V. remitir a éste Juzgado en el estado que mantenga y en término de segundo día, la carta orden que se le dirigió con fecha 11 Julio 1938 para embargo de bienesá del expedientado que al margen se expresa; apercibiéndole que de no verificarlo será corregido disciplinariamente con imposición de multa, y se pensará en ese pueblo el Agente Judicial para recogerla a su costa.

Pasual Gil Urbano, Antaia Malasque Pérez.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 9 marzo 1939 III Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

8-73-  
9-105-

SR JUEZ MUNICIPAL DE ZUERA.



PROVIDENCIA JUEZ) Juzgado municipal de Zuera a trece de Marzo de mil no  
 SENOR GARULO } veientos treinta y nueve.

Se tiene por recibida la anterior carta orden, guárdese y cumpla lo  
 ordenado en la misma por la Superioridad y verificado, devuélvase por  
 el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en este Juzgado.  
 Lo mandó y firma el Sr. Dn. Antonio Garulo Ligerred, Juez municipal pro  
 pietario de este Juzgado, doy fé.

Arte mi.

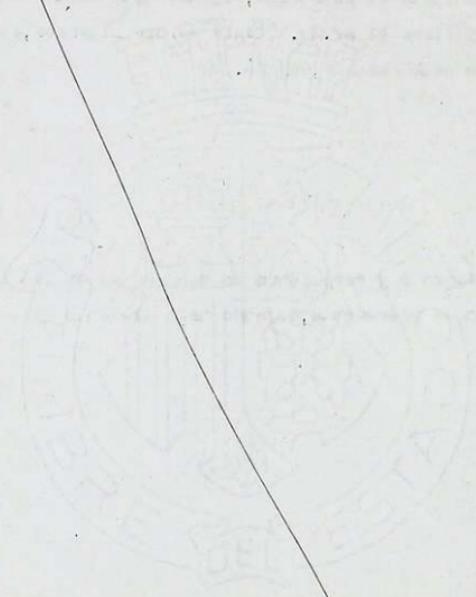


*Antonio Garulo*

DILIGENCIA.-Seguidamente y cumpliendo lo mandado se expide la carta orden in  
 teresada en la precedente, dejando nota bastante en este Juzgado, doy fé

*Garulo*

1912



JUZGA DO DE INSTRUCCIÓN

Nº IDS

9

==

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Gil Urbano.

Expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, dirigido a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculcado por el orden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasándose por peritos. su valor y probable rendimiento.

Num. 343

Debe averiguarse tambien el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentes o que les una al mismo.

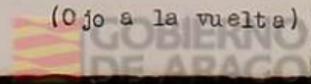
Verificado el embargo se hará saber al inculcado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.



Dios gue. a V. muchos años.  
Zaragoza a 14 de Julio 1938.  
II Año Triunfal.

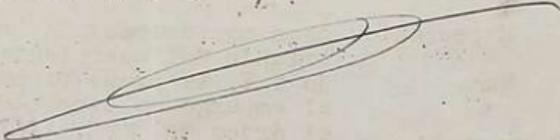
*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de ZUERA. (Ojo a la vuelta)



Aparece con un líquido imponible de repartimiento de rústica, de 87,39 pts.

En el Registro de la propiedad aparece a su nombre un huerto radicante en término municipal de Zuera, y su partida de San Miguel de cabida dos hanegas de tierra, equivalentes a catorce áreas, treinta centiáreas, lindante al Saliente con acequia de Carievania, Norte y Poniente con Monte y Mediodía con huerto de herederos de Dionisio Ezquerria, hoy barranco del Cahadillo.



M.8.000.520-



10

DON ANGEL SAMPERIZ LACRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA:

CERTIFICO: que examinados el amillaramiento de este distrito, apendices al mismo y los últimos padrones de contribución rústica y urbana, resulta que Dn. Pascual - Gil Urbano, tiene registrados a su nombre los siguientes bienes.

1. - Campo sito en este término municipal y en la partida "Espalabera Alta" que linda al N. con Soto, al S. con Mariano Aznar, al E. con Miguel Simón y al O. con Soto, de cabida diez áreas y ochenta y siete centiáreas, su liquido inmueble tres pesetas con cuarenta y un céntimos.

2. - Huerto sito en este término municipal y en la partida "San Miguel" que linda al S. con acequia, al N. y P. con monte y al N. con huerto de Dionisio Ezquerria, de catorce áreas y treinta centiáreas de cabida, su liquido inmueble treinta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos.

3. - Campo sito en este término municipal y en la partida "Conejara" que linda al N. con José Marceán, al S. con Manuel Casanueva, al E. con María Miguel y al P. con Antonio Ezquerria de catorce áreas y treinta centiáreas de cabida, su liquido inmueble treinta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos.

Así mismo certifico que examinados el padron general de habitantes de la misma, forma el mismo familia con su esposa Antonia Marlaque Ruiz.

Y para que conste, expido la presente a petición del Juzgado municipal de esta villa, por el visto bueno del Sr. Alcalde de Zuera a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y nueve. TERCER AÑO TRIUNFAL.



Vº Bº

El Alcalde.

*Antonio Masam*

D. S. O.

El Secretario.

*A. Samperiz*

FOR THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS, I, JAMES W. ...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Providencia Juez } Juzgado Municipal de Zuera, a 15 de Junio de  
Señor García } mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triental.

Se tiene por recibida la anterior carta orden, se acepta con el carácter de sin perjuicio; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la misma, facultándose para la diligencia de embargo al Alguacil de este Juzgado asistido del Sr. Secretario del mismo, a los que servirá este proveído de mandamiento en forma, guardándose en la traba el orden legal ordenado por el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y verificado todo ello, devuélvase por el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en este Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio García Lizaso  
Juez municipal propietario de este Juzgado, doy fe.



Antonio García

Ante mí,

Antonio García

Diligencia.—Seguidamente y cumpliendo lo mandado, se expide el oficio, dirigido a la Alcaldía de esta villa a fin de que certifique los bienes que posee el inculcado Pascual Gil Urbano haciéndose constar así mismo en dicha certificación el número de personas de la familia de dicho expedientado que se hallen a su cuidado y el grado de parentesco con el mismo, doy fe.

García

Diligencia de } En 1 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve  
Requerimiento } y teniendo a mi presencia al Secretario de la Junta de Incautación de esta villa, le requerí a fin de que indique los bienes que obran en poder de la misma, propiedad del inculcado D. Pascual Gil Urbano y

en donde se hallan los mismos y enterado manifiesta que el importe de 15,25 pesetas, que se obtuvieron por la venta de bienes de dicho inculcado, no obran en poder de la Comisión por haberse agotado ya el dinero que la misma tenía en su poder y que los demás bienes que ignora el para dero, con lo que se dió por terminada la presente diligencia que firma conmigo el requerido Don Basilio Adlue de Buen, doy fe.

García

García

Diligencia de } En 2 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve  
Requerimiento } y teniendo a mi presencia al Secretario de la Junta anterior de Incau-  
taciones de esta villa, le requeri para que indique en dónde se encuentran los  
bienes que figuran en la adjunta relación y enterado manifiesta que ignora el  
paradero de los bienes por los que se le pregunta, con lo que se  
dio por terminada la presente diligencia que firma conmigo el requi-  
rido, doy fe, digo Dn. Luis Ester Lluch, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se envia oficio a la Guardia Civil de esta villa  
a fin de que averigue el paradero de los bienes desaparecidos, doy  
fe.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.— En 23 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve  
recibe en esta Secretaría de mi cargo, la certificación expedida por la Alcaldía  
de esta villa, doy fe.

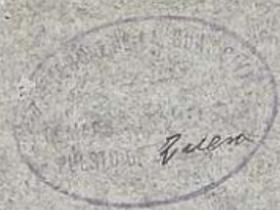
*[Handwritten signature]*

Diligencia } En la villa de Zuera, a 5 de Marzo de mil novecientos  
de Embargo } treinta y nueve Constituido el Alguacil comisionado D. Clemente Cre-  
no Diestre con mi asistencia en el domicilio del in-  
culpado Pascual Gil Urbano y no encontrándole en él y si a la  
persona que dice ser mi vecino Valero Duarte, le hice saber el objeto

de la presente diligencia, requiriéndole para que indique cuáles son los bienes  
que posee el expedientado y enterada manifiesta que ignora el paradero de  
los bienes por los que se le pregunta.

En vista de la anterior manifestación y por el Alguacil comisio-  
nado se procedió a embargar, como de la propiedad de dicho inculpa-  
do los siguientes bienes.

1.º.-Campo sito en este término municipal y en la partida "Espalabe-  
ra Alta" que linda al N. con Soto, al S. con Mariano Aznar, al E. con  
Miguel Simon y al O. con Soto, de cabida 10 áreas con 77 centiáreas  
su líquido imponible 3'41 pesetas.



En cumplimiento a cuanto se interesa en su respetado escrito de fecha 3 del actual, sobre averiguación del paradero de los bienes que en mismo se relacionan, de la propiedad del vecino de esta Villa Perual

Gil Urbano

tengo el honor de participar a la autoridad de V., que hasta la fecha no han dado resultado favorable cuantas gestiones se han practicado por la fuerza de este puesto, encaminadas a tal fin, no obstante se continúan y se darán en lo sucesivo todo a V. oportuna cuenta.

Dios guarde a V. muchos años.  
Guayaquil, 6 de marzo de 1939.

En fe triangular.

El Comandante del Puesto.

*Mariano Blasco*  
*Horvate*

Sr. Jefe Municipal de esta Villa de

GUAYACIL  
-----

51

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

2v.-Un huerto sito en este término municipal y en la partida "San Miguel" de cabida dos hectáreas de tierra, equivalentes a 14 áreas, 30 centiáreas, que linda al S. con acequia de Cardovaria, al N. y P. con Monte y al M. con huerto de herederos de Dionisio Ezquerri, hoy barranco del Carralillo, su líquido imponible 34,73 pesetas.

3v.-Un campo sito en este término municipal y en la partida "Conejara" que linda al N. con José Marcer, al S. con Manuel Gasanueva, al M. con María Miguel y al P. con Antonio Ezquerri, de 14 áreas con 30 centiáreas de cada una, su líquido imponible 32,38 pesetas.

sobre los mencionados bienes trabó el Alguacil comisionado formal traba de embargo, los que quedaron sujetos al mismo, para responder a las responsabilidades perseguidas en el procedimiento de que dimana la precedente carta orden, dándose por terminada la presente diligencia que firman los asistentes a la misma, doy fe.

*Clemente Caspe*

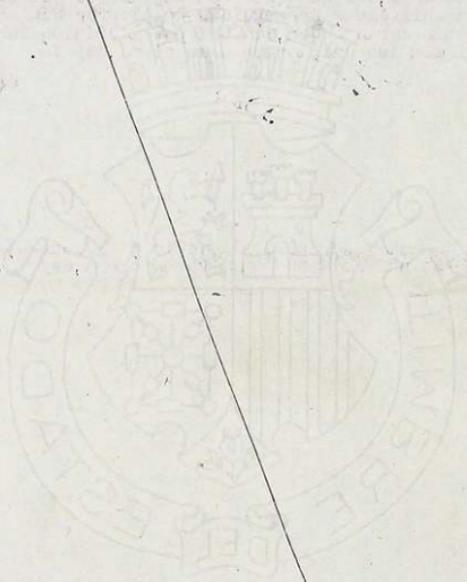
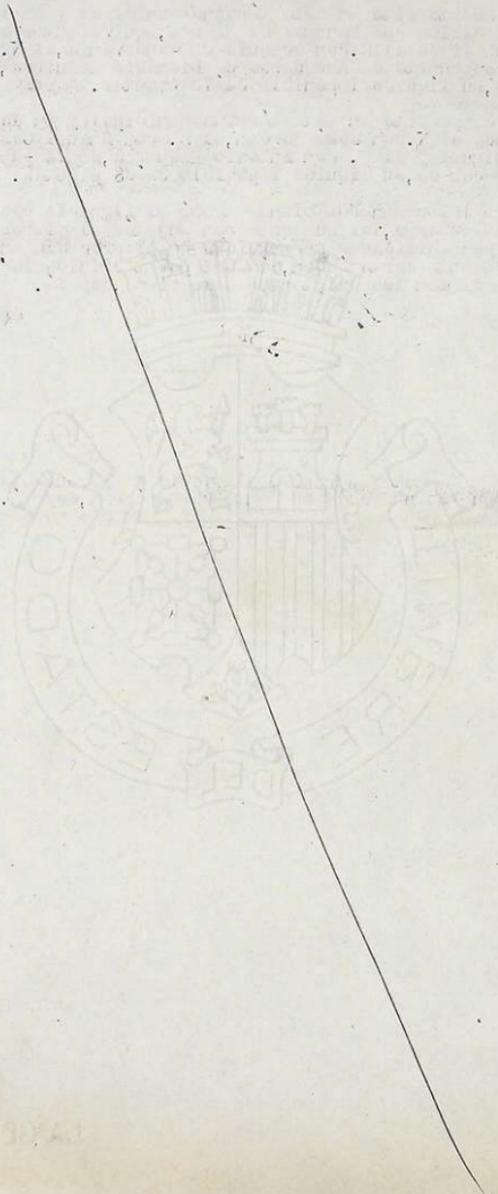
*Valer Duarte*

*Alfonso Treviño*

DELIGENCIA.-Seguidamente se recibe el oficio de la guardia Civil de esta villa, al que se une a la presente carta orden, doy fe.

*Jasbón*

8785702 M



ARAGON

14

PROVINCIA DE JUEZ : Zaragoza <sup>veintiocho</sup> de marzo de mil novecientos  
SR DE PAZ : treinta y nueve III AÑO Triunfal.

En la anterior ~~carta~~ <sup>orden</sup> únese al ramo de embargo de su razón; y atendido lo que previenen las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de febrero último, elevase al presente a la Comisión Provincial de Incoartaciones a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



Providencia.ºuez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza veinticuatro febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la pieza seperada de embargo dejese formada pieza seperada de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase hasta tanto que por el Tribunal Regional se resuelva lo pertinente en el expediente original tramitado que se elevara nuevamente al Tribunal Regional acompñado de oficio conteniendo la relación valorada de bienes del inculpado y haciendo presente en el mismo no es asignable cantidad alguna de trigo requisado.

Lo mando y firma SSA. Doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza,

CERTIFICO: Que en la pieza separada dimanante del expediente número ..... de la Comisión y ..... de este Juzgado, seguido contra el vecino de .....  
..... aparece unida a los autos una carta de pago que literalmente dice así:  
«Provincia de Zaragoza. - Carta de Pago correspondiente al mandamiento de ingreso núm. .... del registro parcelal núm. .... - Aplicación - Giros y Valores - Entre

GOBIERNO  
ZARAGOZA

Providencia Juez      Zaragoza tres de febrero de mil novecientos  
Sr. de Vicente Tutor.      cuarenta y tres.

Al objeto de conocer si los expedientados han sido  
o no sancionados, elévese atento suplicatorio a la Superioridad.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

E.

Ante mi.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe

C.4308.154

 GOBIERNO  
DE ARAGÓN